

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.966 · 1942

LEY 4966

Boletín Oficial, 26 de noviembre de 1942 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4966

DEROGADA POR LEY 9032

LEY 4966

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Substitúyase, en el primer apartado del artículo 1º de la Ley 4372, la expresión "pena de prisión" por la de "pena privativa de la libertad".

ARTÍCULO 2°. Modifícanse los artículos 9 y 10 de la misma ley, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 9. Podrá acordarse la libertad bajo fianza suficiente al imputado:

a) Cuando la pena privativa de libertad correspondiente al delito que se le imputa no exceda en su máximo, de seis años de duración;

b) Cuando mediare reiteración o concurso real de delitos y la pena privativa de libertad aplicable, prima facie , al imputado, no excediera de seis años de duración y los antecedentes del procesado, no hagan presumir que burlará la acción de la justicia".

"Artículo 10. La fianza puede ser real o personal, y garantiza la comparencia del reo durante el proceso. Su monto lo establecerá prudentemente el Juez, atendiendo a las circunstancias del caso.

Si de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17 y 18, se hiciere efectiva, quedará definitivamente perdida, en todo o en parte para el fiador".

ARTÍCULO 3°. Suprímese el artículo 26 de la Ley 4372.

ARTÍCULO 4°. Los artículos 27, 28 y 29 pasarán a ser 26, 27 y 28.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4966. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).